

RESOLUCION NUMERO 397 DE 1975

(EJECUTIVA 17 DIC. 1975)

"Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA". ,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 24 del Decreto Ley N°2420 de 1968, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 2420 de 1968, determinó modificar los linderos del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos para incrementar su superficie ;

Que por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional, es necesario fijar los nuevos linderos del área del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, que es del tenor siguiente :

" ACUERDO N°30 DE 1975  
(Septiembre 16)

"Por el cual se modifican los linderos del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos para incrementar su superficie"

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en usos de sus facultades legales y estatutarias, y ,

/....

C O N S I D E R A N D O :

Que el Decreto N° 2631 del 9 de Noviembre de 1960, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, en jurisdicciones del Municipio de - Acevedo, Departamento del Huila;

Que la superficie comprendida por lo actuales linderos del Parque Nacional Cueva de los Guácharos no permite una auto regulación ecológica, ni alberga muestra representativa de la totalidad de los valores de los recursos naturales renovables del área en la cual esta ubicado;

Que algunas especies de la fauna silvestre de la región, como son los Guácharos (Steatornis caripensis), la Danta de páramo (Tapirus pinchaque), los Gallitos de roca (Rupicola peruviana), el Churuco (Lagothrix), lagothricha) y el Oso negro - (Tremartos ornatus), se encuentran en peligro de extinción por deterioro y destrucción de sus habitats;

Que se hace necesario para el logro de la auto regulación ecológica, anexar al - área actualmente alindada como Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos unas zonas circunvecinas de bosques primarios poseedores de especies de alto - valor comercial, industrial y científico, las cuales se encuentran en peligro de - desaparecer por las talas exhaustivas de colonizadores y madereros;

Que la Ley 2a. del 17 de Enero de 1959, con el objeto de conservar la flora y la fauna nacionales declara parques nacionales naturales aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, delimite y reserve de manera especial en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos y en las cuales quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas - de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, - distinta a aquella que el Gobierno Nacional considere conveniente para la conservación o embellecimiento de la zona;

Que el Artículo 14o., de la Ley 2a. de 1959, declara de utilidad pública las zonas establecidas como parques nacionales naturales y dispone que el Gobierno Nacional, podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que en ellas - existan;

Que el Decreto Extraordinario N°2420 de 1968, establece en el literal b) de su Artículo 23o., que es función del Inderena "delimitar, reservar y administrar - las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de las aguas, los bosques, los suelos y la fauna".

Que el literal d), del Artículo 23o., del Decreto Extraordinario N°2420 de 1968, otorga al Inderena la función de "realizar directamente el aprovechamiento de

recursos naturales renovables, con miras a la demostración de sistemas técnicos, y reservar y administrar las áreas que presentan condiciones especiales de fauna, flora y paisaje o ubicación, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos";

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos establécense los siguientes linderos para el Parque Nacional - Natural Cueva de los Guácharos, ubicado en jurisdicción del Municipio de Acevedo, Departamento del Huila;

Partiendo de la confluencia de la Quebrada La Cascajosa en el Río Suaza, donde se encuentra al Mojón N°1., se sigue aguas arriba, por la margen derecha, del citado Río Suaza, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Chanchira en este Río, donde esta el Mojón N°2; de este Mojón se prosigue, aguas arriba, por la margen derecha, la mencionada Quebrada Chanchira - hasta encontrar la confluencia con la Quebrada Las Lajas, donde se halla el Mojón N°3 ; de este Mojón se sigue, aguas arriba, por la margen derecha de la Quebrada Las Lajas, hasta encontrar su nacimiento, lugar donde esta ubicado el Mojón N°4; de este punto se continúa, en línea recta, con dirección sur, hasta encontrar la Quebrada Negra, donde se halla situado el Mojón N°5 ; de este punto se prosigue por la margen derecha de la Quebrada Negra, aguas arriba, hasta encontrar su nacimiento, lugar donde esta ubicado el Mojón N°6; de aquí se continúa, - en línea recta y con dirección suroeste a encontrar el Mojón N°7; situado en el pico Cerro Punta; de este sitio se sigue la cuchilla más alta de la Cordillera Oriental hasta encontrar los nacimientos del Caño Agachado, lugar donde esta el Mojón N°8; de este se prosigue, aguas abajo, por la margen izquierda, el Caño Agachado hasta encontrar su desembocadura en la Quebrada Fraguosa, lugar donde se halla el Mojón N°9; de aquí se sigue, aguas arriba por la margen derecha, la Quebrada Fraguosa, hasta su nacimiento, donde esta el Mojón N°10; de este punto se continúa, en línea recta y con dirección nornoreste, hasta el nacimiento de la Quebrada La Cascajosa, sitio donde esta el Mojón N°11; se prosigue de este Mojón, por la margen izquierda aguas abajo, la Quebrada La Cascajosa, hasta su confluencia con el Río Suaza, punto de partida.

PARAGRAFO. Los linderos señalados en el presente Artículo encierran terrenos presumiblemente baldíos y cubren una superficie de nueve mil (9.000) hectáreas.

ARTICULO 2o.- Dentro del área alindada en el Artículo precedente, queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza

la pesca y toda clase de actividad industrial, ganadera o agrícola, salvo aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona, de conformidad con el Artículo 13o., de la Ley 2a. de 1959.

ARTICULO 3o.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 14o., de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, es de utilidad pública y el Gobierno Nacional podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que existan en esta área.

ARTICULO 4o.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Extraordinario N°2420 de 1968, corresponde al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, la administración de las áreas que se delimitan y reservan como parques nacionales naturales.

ARTICULO 5o.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia.

ARTICULO 6o.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en la cabecera y corregimiento e inspecciones de policía del Municipio de Acevedo, Departamento del Huila, en la forma prevista por el Artículo 55o., del Código del Régimen Político y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del circuito respectivo para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 96o., y 97o., del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E. a los 16 días del mes de Septiembre de 1975.

JOAQUIN DE POMBO  
Presidente de la Junta  
Directiva del Inderena.

RODRIGO ANGULO D.  
Secretario de la Junta  
Directiva del Inderena.

ARTICULO SEGUNDO .-Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Dada en Bogotá, D.E. a los 17 días del mes de Diciembre de 1975.

(fdo)  
Ministro de Agricultura

(fdo)  
Presidente de la República

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

/fmv.